

Al contestar cite este número



Radicado No:
202612520000122521

Bogotá, 15 de abril de 2026

Señor(a):

CIUDADANO (A)

Peticionario(a) no suministra los datos de ubicación
Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765030685 (Para consultas cite este número)

Respetado (a) Señor (a):

Es de expresar que en Colombia existe una figura denominada emancipación sobre la cual se hacen las siguientes precisiones. La emancipación es un concepto contemplado en el artículo 312 del código civil que extingue la patria potestad, es decir, que da por terminada la autoridad, facultades y obligaciones que tienen los padres con los hijos menores de edad.

La emancipación es el proceso legal mediante el cual un menor de edad adquiere la capacidad de actuar por sí mismo y asumir responsabilidades legales. Según el derecho de familia colombiano, la emancipación permite que los menores de edad puedan tomar decisiones sobre su persona y administrar su patrimonio, sin necesidad de la representación de sus padres o tutores legales. Es importante destacar que la emancipación no implica la adquisición de la mayoría de edad, ya que un menor emancipado aún no alcanza la plena capacidad jurídica.

En Colombia, la emancipación se rige por el Código de la Infancia y la Adolescencia. Para que pueda emanciparse, debe cumplir ciertos requisitos legales:

1. El menor de edad debe tener al menos 16 años cumplidos.
2. El consentimiento de ambos padres o del padre sobreviviente, en caso de fallecimiento de uno de ellos, es necesario para iniciar el proceso de emancipación. Si alguno de los padres se opone, será necesario acudir a la vía judicial.
3. El menor de edad debe demostrar madurez y capacidad para asumir responsabilidades legales. Esto implica tener la capacidad de comprender las consecuencias de sus acciones y administrar su patrimonio de manera adecuada.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @CBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 4

Según lo establece el artículo 312 del Código Civil, existen 3 tipos de emancipación: 1. Legal; 2. Voluntaria; y 3. Judicial.

En primer lugar, la emancipación legal se da cuando cumplimos la mayoría de edad, es decir a partir de los 18 años, o cuando nuestros progenitores fallecen. Ante esta situación, de forma automática, sin necesidad de adelantar ningún otro trámite se da por terminada la patria potestad.

En segundo lugar, la emancipación voluntaria ocurre cuando los padres y los hijos, de común acuerdo, deciden realizar la emancipación y, en consecuencia, dar por terminada la patria potestad.

Para poder realizar la emancipación voluntaria, deberán realizar un acuerdo ante Notaria en el cual se estipulen los motivos por los cuales se realiza la emancipación, y se indique de que forma el menor de edad podrá garantizar su subsistencia, y demás información que se considere importante.

Este acuerdo deberá autenticarse ante la Notaria, y posteriormente deberá ser puesto en conocimiento de un Juez de Familia, quien verificará que los términos del acuerdo sean adecuados y autorizará la emancipación voluntaria.

Si los progenitores no desean realizar el proceso de emancipación voluntaria, puede solicitar la emancipación judicial, esta se da cuando no existe un acuerdo entre los padres y el menor de edad, y se presenta alguna de las causales que se fijaron en el artículo 315 para dar por terminada la patria potestad.

Las causales por las cuales se puede pedir la privación de la patria potestad son:

1. Por maltrato al hijo,
2. Por haber abandonado al hijo.
3. Por depravación que los incapacite de ejercer la patria potestad.
4. Por haber sido condenados a pena privativa de la libertad superior a un año.
5. Cuando el adolescente hubiese sido sancionado por los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual y se compruebe que los padres favorecieron estas conductas sin perjuicio de la responsabilidad penal que les asiste en aplicación del artículo 25 numeral 2 del Código Penal.

Si esto ocurre, por intermedio del Defensor de Familia de ICBF o uno de los padres, podrá presentar la demanda correspondiente ante el Juzgado de Familia, para que el

juez valore los hechos y las pruebas aportadas, y determine si se cumple alguna de las causales y si es posible ordenar la privación de la patria potestad.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho de Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,



LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la Información: **CLASIFICADA**
Elaboró: Diana Marisol Palacios Gómez / Revisó: Andrea Buriticá

www.icbf.gov.co



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección de Servicios y Atención

Grupo de Gestión de Canales Centro de Contacto

CLASIFICADA



Hoy se fija al 16 de abril de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080